



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°141-2024-GM-MDCH

Characato, 16 de diciembre del 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°127-2024-GM-MDCH de fecha 11 de noviembre del 2024 donde se designa como Inspector de la obra denominada: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA B EN LA ASOC. DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO - ASOVICH DISTRITO DE CHARACATO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”** con Código Único de Inversiones 2553488 al Ing. Oswaldo Alay Ramos, la Resolución de Alcaldía Nro. 231-2024-MDCH de fecha 29 de noviembre del 2024 donde se acepta la renuncia del Arq. Oswaldo Alay Ramos, la Resolución de Alcaldía Nro. 234-2024-MDCH de fecha 10 de diciembre del 2024 donde se designa como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al Arq. Flavio Robert Zeballos Arias, el Informe N°914-2024-MDCH-GDUR de fecha 16 de diciembre de 2024 donde se solicita la designación de inspector para el reinicio de la obra en mención;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por el Principio de Legalidad, reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-20219-EF, establece que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. Cuando la supervisión sea efectuada mediante este último supuesto, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y, en el caso de obras, comprender hasta su liquidación. En ese





Municipalidad Distrital de Characato

sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, a selección de la Entidad quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Que, el Artículo 186° del Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, establece que es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo en este caso de conformidad con el Artículo 14° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2024 – Ley N°31953: (...) *cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4'300 000.00 (Cuatro millones trescientos mil con 00/100 soles), la Entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra.* Así toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permite el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista.

Que, por otro lado, de conformidad con el numeral 176.2 del Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: *“Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de presupuesto del Sector Público para el año correspondiente”.*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°118-2023-MDCH de fecha 05 de junio de 2023, la Alcaldía delegó entre otras facultades al despacho de Gerencia Municipal, la designación de inspectores de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°127-2024-GM-MDCH, se designa como INSPECTOR DE OBRA al Arq. Oswaldo Félix Alay Ramos para dar inicio a la ejecución del saldo de obra del expediente denominado: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA B EN LA ASOC. DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO - ASOVICH DISTRITO DE CHARACATO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”** con Código Único de Inversiones 2553488, y;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°231-2023-MDCH de fecha 29 de noviembre de 2024, se acepta la renuncia y se da por concluida la designación en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural del Arq. Oswaldo Félix Alay Ramos se encarga temporalmente dicha gerencia al servidor C.P.C. John Agostinelli Chacón en adición a sus funciones.



Municipalidad Distrital de Characato

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°234-2023-MDCH de fecha 10 de diciembre de 2024 se designa a partir de la fecha al Arq. Flavio Robert Zeballos Arias en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con todas las atribuciones, facultades y funciones que competen a dicho cargo autorizándole a firmar y refrendar todos los documentos inherentes al cargo.

Estando las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 y conforme a las facultades otorgadas al despacho de Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, al Arq. Flavio Robert Zeballos Arias, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad de Characato, como INSPECTOR de la obra: “**CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA B EN LA ASOC. DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO - ASOVICH DISTRITO DE CHARACATO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**” con Código Único de Inversiones 2553488; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el funcionario designado deberá velar directa y permanentemente por la correcta ejecución administrativa de la obra: “**CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS EN EL PARQUE 03 DE LA ZONA B EN LA ASOC. DE VIVIENDA VIRGEN DE LA CANDELARIA DE CHARACATO - ASOVICH DISTRITO DE CHARACATO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**” con Código Único de Inversiones 2553488 y del cumplimiento de contrato bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Characato.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Arq. Flavio Robert Zeballos Arias y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Characato para su conocimiento y fines; al amparo del Artículo 24.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


C.P.C.C. Edward J. Agostinelli Ch.
(E) Gerencia Municipal